

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV-
DP/0027/2023/II/RETURNO/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
XALAPA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a once de diciembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta a la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, presentada por una persona ante el sujeto obligado Ayuntamiento de Xalapa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio 300560723000836, toda vez que garantizó el derecho de la persona.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. Competencia.....	4
SEGUNDO. Procedencia.....	4
TERCERO. Estudio de fondo	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	15
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	15

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a datos personales. En fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de datos personales ante el Ayuntamiento de Xalapa, en la que solicitó:

...

Fui trabajadora del Ayuntamiento de Xalapa de 1998 a diciembre de 2014, adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos, en 2007, promoví juicio laboral, radicado en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje bajo el número (...), del cual obran todas sus actuaciones en la Dirección de Asuntos Jurídicos de ese Ayuntamiento y como parte actora, solicito copia certificada del expediente a mi costa, acreditando la titularidad de mis datos con la copia de la credencial de



elector expedida a mi favor por el Instituto Nacional Electoral y mi acta de nacimiento, las cuales adjunto al presente.

...

A la solicitud adjuntó copia de su credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

...

2. Respuesta a la solicitud de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO).

El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, la parte ahora recurrente interpuso, a través de correo electrónico el recurso de revisión en materia de datos personales, argumentando su inconformidad con la respuesta a su solicitud, mismo que posteriormente fue registrado en el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo veinte de septiembre de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Excusa. El veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, el Comisionado titular de la ponencia II, a través del oficio número IVAI-OFI/0536/PRESIDENCIA/21/09/2023, informó a los integrantes del Pleno la excusa para conocer del recurso de revisión radicado bajo el número IVAI-REV/DP/0027/2023/II, al actualizar el supuesto contenido en el artículo 82 fracción XI inciso j) de la Ley en la materia, por lo que el mismo acto solicitó que se retornará el correspondiente expediente.

6. Retorno. En fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se acordó el retorno del expediente IVAI-REV/DP/0027/2023/II a la ponencia I para el efecto de que continuará con la sustanciación del recurso de revisión en materia de datos personales.

7. Admisión del recurso de revisión. El veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

8. Comparecencia del sujeto obligado. El once de octubre de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado mediante la actividad: "Envío de Alegatos y Manifestaciones" en el que remite el oficio número CTX-3365/23, del Titular de la

Coordinación de Transparencia, al que adjunta, el oficio CTX-3304/2023, mediante el cual requiere a la Contralora Municipal, quien da respuesta a través del oficio número C/2243/2023, en el que reitera su respuesta inicial; oficio número CTX-3311/2023, en que solicita la información a la Directora de Asuntos Jurídicos, quien informa al respecto en el oficio número DAJ/3822/2023; Oficio número CTX-3341/2023, en el que el Coordinador de Transparencia requiere al Director de Recursos Humanos lo peticionado, quien da respuesta a dicha petición en el oficio número DRH/6000/2023, así como anexó las documentales proporcionadas en la respuesta a la solicitud.

Mediante acuerdo de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes y se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado, así como se dejaron a vista de la persona recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

De las documentales que integran el expediente no se advierte que la persona recurrente compareciera a desahogar la vista que le fue otorgada mediante acuerdo de fecha diecisiete de octubre del año en curso.

9. Segunda y tercera comparecencia del sujeto obligado. El dieciséis y veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, compareció de nueva cuenta el sujeto obligado, remitiendo los oficio número CTX-3601/2023 y CTX-3633/2023 del Titular de la Coordinación de Transparencia, a los que adjunta los oficio número DAJ/4200/2023 y DAJ/4356/2023 de la Directora de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Xalapa.

Mediante acuerdo de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes y se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

Al igual que en el hecho anterior, no se advierte en el expediente que la persona recurrente compareciera a desahogar la vista que le fue otorgada mediante acuerdo de fecha veintidós de noviembre del año en curso.

10. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo de veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

11. Cierre de instrucción. El ocho de diciembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto y se turnó para dictar resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales tiene competencia para conocer y emitir el proveído correspondiente dentro del presente recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A fracción III y IV, 116, fracción VIII y 124 de la Constitución Federal; 67, párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución de Veracruz; 91, fracción I, 103, 105, 106, 111, 115 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 3 fracción XX, 60, 61, 126, 133, 140, 141, 142, 148 y 152 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII y 192 de Ley 875 de Transparencia, de aplicación supletoria, conforme al artículo 11 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 135, 137, 138, 139 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 149 y 150 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó el acceso a un expediente que se localiza en la Dirección de Asuntos Jurídicos, mismo del que es parte, así como reproducción en copias certificada del citado expediente.

Planteamiento del caso.

Durante el procedimiento inicial, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud, tal como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio número CTX-3122/23, suscrito por el Coordinador de Transparencia, al que adjunta el oficio número CTX-3052/2023, en el que requiere lo solicitado a la Contralora Municipal, quien da respuesta en el oficio número C/2143/2023, en el que manifiesta que no encontró lo solicitado, como se inserta a continuación:

...



Contraloría
Municipal

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a trece de septiembre de dos mil veintitrés

Oficio: C/2143/2023
Asunto: Se atiende solicitud

DR. ENRIQUE CORDOBA DEL VALLE
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
DEL AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ
P R E S E N T E

Hago referencia al oficio CTX-3052/2023 de ocho de septiembre de dos mil veintitrés, recibido por esta Contraloría el once de septiembre del mismo año, mediante el cual solicita a este Órgano Interno de Control su colaboración para dar respuesta a la solicitud de derechos ARCO 300560723000836 presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, la cual señala lo siguiente:

"fui trabajadora del Ayuntamiento de Xalapa de 1998 a diciembre de 2014, adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos, en 2007, promoví juicio laboral, radicado en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje bajo el número [redacted], del cual obran todas sus actuaciones en la Dirección de Asuntos Jurídicos de ese Ayuntamiento y como parte actora, solicito copia certificada del expediente a mi costa, acreditando la titularidad de mis datos con la copia de la credencial de elector expedida a mi favor por el Instituto Nacional Electoral y mi acta de nacimiento, las cuales adjunto al presente." (...)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Contraloría se permite emitir respuesta a lo solicitado en los siguientes términos:

Después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos de esta Contraloría, no se encontró información referente a lo solicitado



ATENTAMENTE

LIC. SILVIA LAVÍN HERNÁNDEZ
CONTRALORA

...

La parte solicitante, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...


En virtud de que la PNT no me permite promover recurso de revisión, vengo por esta vía a promoverlo, en relación con la solicitud de derechos arco ante el Ayuntamiento de Xalapa con folio de solicitud 300560723000836, pues la respuesta no satisface mi derecho, el área que contesta es la Contraloría del sujeto obligado y lo solicitado es información generada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, en específico el área de Asuntos Laborales, no se realizó la búsqueda exhaustiva de la información, con lo que se vulnera mi derecho de acceso a mis datos personales generados en la información que solicito. adjunto la respuesta otorgada por el sujeto obligado con la que se acredita la vulneración a mi derecho de acceso a documentos que contienen datos personales de la que suscribe.

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado mediante la actividad "Envío de Alegatos y Manifestaciones" en el que remite el oficio número CTX-3365/23 del titular de la Coordinación de Transparencia, al que adjunta el oficio CTX-3304/2023, con el que requiere a la Contralora Municipal, quien da respuesta a través del oficio número C/2243/2023, en el que reitera su respuesta inicial del oficio número CTX-3311/2023, en que solicita la información a la Directora de Asuntos Jurídicos, quien informa al respecto en el oficio número DAJ/3822/2023; oficio número CTX-



3341/2023, en el que el Coordinador de Transparencia, requiere al Director de Recursos Humanos lo peticionado, quien da respuesta a dicha petición en el oficio número DRH/6000/2023, como se inserta:

05 OCT. 2023
 17:32
 **Xalapa** Ayuntamiento Municipal
 Contraloría Municipal
 Xalapa-Enriquez, Veracruz, a cinco de octubre de dos mil veintitrés
 Oficio: C/2243/2023
 Asunto: Se rinde contestación al recurso de revisión

DR. ENRIQUE CORDOBA DEL VALLE
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
DEL AYUNTAMIENTO DE XALAPA
PRESENTE

Hago referencia al oficio CTX-3304/2023 de tres de octubre de dos mil veintitrés, recibido en esta Contraloría el cuatro siguiente, mediante el cual solicita a este Órgano Interno de Control colaboración para dar respuesta al Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV-DP/0027/2023/II/RETURNO/I notificado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), derivado de los siguientes motivos:

	IVAI-REV-DP/0027/2023/II/RETURNO/I 300560723000838 fui trabajadora del Ayuntamiento de Xalapa de 1998 a diciembre de 2014, adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos, en 2007, promovi juicio laboral, radicado en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje bajo el número [redacted], del cual obran todas sus todas sus actuaciones en la Dirección de Asuntos Jurídicos de ese Ayuntamiento y como parte actora, solicito copia certificada del expediente a mi costa, acreditando la titularidad de mis datos con la copia de la credencial de elector expedida a mi favor por el Instituto Nacional Electoral y mi acta de nacimiento, las cuales adjunto al presente. En virtud de que la PNT no me permite promover recurso de revisión, vengo por esta vía a promoverlo, en relación con la solicitud de derechos arco ante el Ayuntamiento de Xalapa con folio de solicitud 300560723000838, pues la respuesta no satisface mi derecho, el área que contesta es la Contraloría del sujeto obligado y lo solicitado es información generada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, en específico el área de Asuntos Laborales, no se realizó la búsqueda exhaustiva de la información con lo que se vulnera mi derecho de acceso a mis datos personales generados en la información que solicito, adjunto la respuesta otorgada por el sujeto obligado con la que se acredita la vulneración a mi derecho de acceso a documentos que contienen datos personales de la que suscribe. (SIC)
--	--

Al respecto, esta autoridad en relación con el recurso de revisión interpuesto, manifiesta lo siguiente:

En efecto, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en este Órgano Interno de Control, de manera física y electrónica, permitiéndonos haber contestado en tiempo y forma la solicitud de información a la recurrente, esto sin haber producido la vulneración a algún derecho.

No es óbice mencionar, que dentro de las atribuciones de esta Contraloría, las cuales se encuentran establecidas en el artículo 35 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Xalapa no se encuentra prevista nuestra participación en los juicios de materia laboral, ni algún resguardo de información de tal índole.

Es por ello que esta autoridad no puede proporcionar la información solicitada, ya que como lo refiere el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para



Contraloría Municipal


el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solo se puede otorgar la información que se encuentre en su poder, siendo oportuno citar el precepto referido:

Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.
 [...]

[Énfasis añadido]

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. SILVIA LAVÍN HERNÁNDEZ
 CONTRALORA DEL AYUNTAMIENTO DE XALAPA

JIT/afajr



XALAPA DE ENRÍQUEZ, VER., 06 DE OCTUBRE DE 2023
OFICIO NÚMERO: DRH/6000/2023

DR. ENRIQUE CORDOBA DEL VALLE
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Por medio del presente, en atención a su oficio número CTX-3341/2023 mediante el cual con la finalidad de dar contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/DP/0027/2023/II/RETURNO/I, requiero en un plazo de dos días hábiles me pronuncie respecto de la siguiente información:

NÚMERO DE EXPEDIENTE:	IVAI-REV/DP/0027/2023/II/RETURNO/I
NÚMERO DE SOLICITUD:	300560723000836
INFORMACIÓN SOLICITADA:	... "fui trabajadora del Ayuntamiento de Xalapa de 1998 a diciembre de 2014, adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos, en 2007, promoví juicio laboral, radicado en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje bajo el número [redacted], del cual obran todas sus actuaciones en la Dirección de Asuntos Jurídicos de ese Ayuntamiento y como parte actora, solicito copia certificada del expediente a mi costa, acreditando la titularidad de mis datos con la copia de la credencial de elector expedida a mi favor por el Instituto Nacional Electoral y mi acta de nacimiento, las cuales adjunto al presente..."
RESPUESTA BRINDADA POR EL ÁREA A LA SOLICITUD INICIAL:	Se hace de su conocimiento por primera vez la solicitud de información.
EXPOSICIÓN DE HECHOS Y AGRAVIOS:	"En virtud de que la PNT no me permite promover recurso de revisión, vengo por esta vía a promoverlo, en relación con la solicitud de derechos arco ante el Ayuntamiento de Xalapa con folio de solicitud 300560723000836, pues la respuesta no satisface mi derecho, el área que contesta es la Contraloría del sujeto obligado y lo solicitado es información generada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, en específico el área de Asuntos Laborales, no se realizó la búsqueda exhaustiva de la información, con lo que se vulnera mi derecho de acceso a mis datos personales generados en la información que solicito, adjunto la respuesta otorgada por el sujeto obligado con la que se acredita la vulneración a mi derecho de acceso a documentos que contienen datos personales de la que suscribe..." (SIC)

DUEDEC

Página 1 de 2

Trabajo
y *transparencia*



En relación a la información solicitada así como a los hechos y agravios expuestos por la recurrente, es importante precisar que esta Dirección no posee, genera o resguarda la información requerida la cual es competencia de la Dirección de Asuntos Jurídicos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96; 97 fracciones III, IV, XI, XIII; y 98 numeral 2, fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal, así como en los Manuales Administrativos de dicha dependencia municipal.

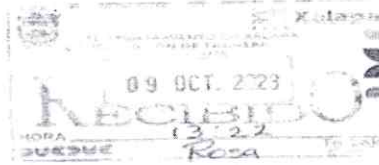
Solicitando se me tenga por contestado en tiempo y forma el Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/DP/0027/2023/II/RETURNO/I.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. PABLO MORALES HERNANDEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS





Xalapa-Enríquez, Veracruz, 9 de octubre del 2023
Oficio Número: DAJ/3822/2023
Asunto: Transparencia.

DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

Por medio del presente oficio, con fundamento en lo previsto por los artículos 14, 68 fracción IX, del Reglamento de la Administración Pública vigente y en atención a su Memorándum CTX-3311/2023, de fecha 4 de octubre del presente año, en relación a los Recursos de Revisión con número de expediente VAI-REV/DPI/0027/RETURNO/II, por parte del Instituto Veracruzano y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI) y recibido en esta Dirección, derivado a la solicitud de información identificada con número de folio de la Plataforma Nacional de Transparencia 300560723000830, donde me solicita información sobre:

Número de CTX-3034/2023 de fecha 06 de septiembre de 2023:

...De la extrabajador actual coordinadora de la ponencia dos a cargo de del ivai solicito lo siguiente: Del ayuntamiento de Xalapa Fecha de ingreso y fecha de baja Puestos que desempeñó Si era de confianza, base o de otra categoría los requisitos para ocupar los puestos que desempeñó académico con el que ingresó a laboral al ayuntamiento Perfil académico con el que se dio de baja en el ayuntamiento los nombramientos expedidos a su favor, Número de juicio laboral provisto por contra del ayuntamiento de Xalapa, cuál fue la acción principal y cual fue la condena al ayuntamiento, Si derivado de ese laudo obtuvo plaza de base De ser así, a que sindicato perteneció, si hay registros de que a su baja como trabajadora del ayuntamiento haya vendido la base La persona que ocupó la plaza presupuestal que ostento hasta antes de darse baja del ayuntamiento..." sic

Número de expediente VAI-REV/DPI/0027/RETURNO/I de fecha 3 de octubre de 2023:

"... Fui trabajadora del Ayuntamiento de Xalapa de 1998 a diciembre de 2014, adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos en 2007, promoví un juicio laboral, radicado en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje bajo el número [redacted], de cual obran todas las actuaciones el Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Ayuntamiento y como parte actora, solicito copia certificada del expediente a costa, acreditando la titularidad de mis datos con la copia de la credencial de elector expedida a mi favor por el instituto Nacional Electoral y mi acta de nacimiento..."

...



Al respecto, con fundamento en el artículo 44 fracción II y 132 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 240 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en virtud que se trata de un expediente del año 2007 se está realizando una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección, le solicito amablemente se realice el trámite correspondiente de este Sujeto Obligado, a fin de contar con la prórroga necesaria para debido cumplimiento a la resolución dictada por el pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Es importante destacar que una vez localizada la información se deberán generar versiones públicas de la documentación citada en el párrafo que antecede, la cual al contener datos personales se realizará el testado de los datos personales contenidos en los documentos en cita, esto con la finalidad de garantizar la confidencialidad de la información y la Protección de Datos personales de los servidores públicos, por tanto es imposible cumplir con la entrega de la información a tiempo, por lo que la prórroga se encuentra plenamente motivada.

Sin más que agregar, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.


LIC. MARTHA PATRICIA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL
H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA.

...

En la segunda y tercera comparecencia, el sujeto obligado remitió los oficio números CTX-3601/2023 y CTX-3633/2023 signados por el Titular de la Coordinación de Transparencia, a los que adjunta los diversos DAJ/4200/2023 y DAJ/4356/2023 de la Directora de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Xalapa, que en lo medular señalan lo siguiente:

...

Al respecto, le informo que derivado a una búsqueda exhaustiva en los documentos que obran en esta Dirección, se encuentra a disposición el expediente solicitado, considerando que el volumen físico es de un total de 313 fojas y toda vez que se localiza en archivo papel, siendo la única forma en la que se tiene generada, podrá ser consultada de manera directa en la oficinas de esta Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Xalapa, ubicado en la Av. Juan de la luz Enríquez S/N Zona Centro C.P 91000 en un horario de 9:00am a 15:00 Horas, por lo que se le brindara el acceso y las facilidades necesarias para su consulta, y en caso de requerir su reproducción, deberá acreditar el pago correspondiente ya sean copias simples o certificadas, según lo solicite, por lo que el solicitante deberá cubrir el costo en las cajas de la Dirección de Ingresos ubicadas en palacio Municipal en Enríquez S/N, Zona Centro C. P. 91000, de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz.

...

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 12 fracción III inciso a) de la Ley de Ingresos para el municipio de Xalapa, Veracruz, vigente, que a la letra dice:

"Artículo 12.- Los derechos por expedición de certificados, constancias y copias certificadas de documentos que obren en los archivos municipales, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

III.- Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio, 0.02 UMAS;

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción, 0.02 UMAS;

Se precisa que el pago por reproducción mediante copias simples o certificadas, según lo requiera, el solicitante deberá de cubrir el costo de \$2.00 (dos pesos 00/100 M.N), y de \$2.07.00 (noventa y siete pesos 00/100 M.N.) costo unitario por copia certificada, lo anterior con fundamento en los numerales 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y artículo 12 fracción III inciso a) de la Ley de Ingresos para el Municipio de Xalapa, Veracruz, vigente a partir del 01 de enero 2022".

...

En alcance al oficio enviado el día 15 de noviembre del presente año, con número de oficio DAJ/4200/2023, relacionado con el expediente IVAI-REV/DP/0027/RETURNO/I, y que se encuentra a disposición en esta Dirección de Asuntos Jurídicos, le informo que la persona que fungirá como contacto que le brindará el acceso a la información para su consulta de manera directa, será la Lic. Nancy Romano Campos en un horario de 9:00am a 15:00pm, abogada adscrita y enlace de transparencia de esta Dirección de Asuntos Jurídicos, oficinas ubicadas en palacio Municipal en Enríquez S/N, Zona Centro C. P. 91000, de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz.

ATENTAMENTE.


LIC. MARTHA PATRICIA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL
H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA.

...

Como fue expuesto en el apartado de antecedentes de las documentales que integran el expediente, no se visualiza que la persona recurrente compareciera en la sustanciación del recurso de revisión, para el efecto de desahogar las vistas que le fueron concedidas mediante los proveídos de fecha veintisiete de septiembre, diecisiete de octubre y veintidós de noviembre del año en curso, como se muestra en el “*Histórico medio de impugnación*”:

...

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable
IVAI-REV/DP/0027/2023/II/RETURNO	Registro Manual	Recepción Medio de Impugnación	20/09/2023 13:33:08	DGAP
IVAI-REV/DP/0027/2023/II/RETURNO	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	20/09/2023 15:08:50	DGAP
IVAI-REV/DP/0027/2023/II/RETURNO	Admitir/Prevenir/Desechar	Sustanciación	29/09/2023 15:37:30	Ponencia
IVAI-REV/DP/0027/2023/II/RETURNO	Admitir/Prevenir/Desechar	Sustanciación	29/09/2023 15:39:45	Ponencia
IVAI-REV/DP/0027/2023/II/RETURNO	Admitir/Prevenir/Desechar	Sustanciación	29/09/2023 15:41:03	Ponencia
IVAI-REV/DP/0027/2023/II/RETURNO	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	11/10/2023 09:00:00	Sujeto obligado
IVAI-REV/DP/0027/2023/II/RETURNO	Recibe alegatos	Sustanciación	18/10/2023 13:48:04	Ponencia
IVAI-REV/DP/0027/2023/II/RETURNO	Envío de comunicación	Registrar Requerimiento de Información Adicional	19/10/2023 14:39:30	Ponencia
IVAI-REV/DP/0027/2023/II/RETURNO	Envío de comunicación	Registrar Requerimiento de Información Adicional	19/10/2023 14:40:44	Ponencia
IVAI-REV/DP/0027/2023/II/RETURNO	Envía alcance	Sustanciación	16/11/2023 12:57:17	Sujeto obligado
IVAI-REV/DP/0027/2023/II/RETURNO	Envía alcance	Sustanciación	22/11/2023 14:10:56	Sujeto obligado
IVAI-REV/DP/0027/2023/II/RETURNO	Enviar información	Sustanciación	23/11/2023 16:20:53	Usuario Actuario
IVAI-REV/DP/0027/2023/II/RETURNO	Recibe alegatos		29/11/2023 09:00:00	Ponencia
IVAI-REV/DP/0027/2023/II/RETURNO	Recibe alegatos		29/11/2023 09:00:00	Ponencia
IVAI-REV/DP/0027/2023/II/RETURNO	Ampliar Medio de Impugnación	Registrar Información del Acuerdo de ampliación	29/11/2023 09:00:00	Ponencia

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos

expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Previo al estudio de fondo es importante señalar, que un Tratado Internacional¹ es: el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.

Es de resaltar, que el Estado Mexicano, de acuerdo a la reforma realizada en el año dos mil once, en el artículo 1° de la Constitución Política Federal establece en lo conducente en su primer párrafo que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece.

Por lo que el Estado Mexicano debe ceñirse a tratados internacionales de los que forme parte, en virtud de la ratificación que haga el Senado de la República, de conformidad con la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política Federal.

Así, el artículo 133 de la Constitución federal, dispone en lo que nos interesa, que los tratados que estén de acuerdo con la Constitución, celebrados por el Presidente de la República con la aprobación del Senado, serán Ley Suprema en el territorio mexicano.

En el año dos mil dieciocho el Estado Mexicano se adhirió al Convenio del Consejo de Europa para la Protección de las Personas con relación al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, y el Protocolo Adicional relativo a las Autoridades de control y a los flujos transfronterizos de Datos Personales (El Convenio 108 y su Protocolo Adicional), mismos fue aprobado por la Cámara de Senadores en el mismo año dos mil dieciocho, con el propósito de fortalecer su legislación y con el objetivo de proteger de manera eficaz e integral los datos personales de sus ciudadanos.

En su artículo 1 del Convenio, se establece su objetivo es garantizar, en el territorio de cada Estado Parte, a cualquier persona física, independientemente de su

¹ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/216_200521.pdf

nacionalidad o su residencia, el respeto a sus derechos y libertades fundamentales, concretamente su derecho a la vida privada, con respecto al tratamiento automatizado de los datos de carácter personal correspondientes a dicha persona ("protección de datos").

En el caso en concreto de la gestión de los datos personales, el Convenio establece principios fundamentales (Capítulo II), referente a la calidad de los datos, la seguridad de la información, las garantías complementarias para la persona concernida, así como excepciones y restricciones.

Resaltando el artículo 7 que refiere, ***seguridad de los datos***, *se tomarán medidas de seguridad apropiadas para la protección de datos de carácter personal registrados en ficheros automatizados contra la destrucción accidental o no autorizada, o la pérdida accidental, así como contra el acceso, la modificación o la difusión no autorizados.*

Por lo que el Estado Mexicano contempla en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que: *“Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros”.*

Al respecto, en la norma federal, de acuerdo a lo establecido en los artículos 43 y 44 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, refieren lo siguiente:

...

Artículo 43. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

...

Artículo 44. El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento.

...

En ese orden en el ámbito local, la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la llave, en sus artículos 3 fracción XII, 60 y 61 señalan:

...

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XII. Derechos ARCO: Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;

...

Artículo 60. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

...

Artículo 61. El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento.

...

De ahí que, en presente asunto se debe observar si el sujeto obligado dio cumplimiento a la normativa que tutela el derecho de acceso a los datos personales de la persona recurrente.

Bajo esa tesitura, es de resaltar que en el presente asunto la persona recurrente acreditó su identidad a través de la copia de su identificación oficial (credencia para votar), expedida por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 68 fracción I inciso a) de la Ley 316 de Protección de Datos Personales.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el arábigo 96, 97 y 98 del Reglamento de la Administración Pública Municipal.

De dicha normativa se advierte que, la Dirección de Asuntos Jurídicos es la dependencia encargada de asistir a la Síndica o al Síndico, en su carácter de representante legal del Ayuntamiento, en todos los actos jurídicos que requiera, defender los intereses municipales ante las diversas autoridades administrativas o judiciales, previa delegación de facultades que le otorgue la Síndica o el Síndico por acuerdo de Cabildo; asesorar e intervenir con las dependencias del Ayuntamiento en los asuntos administrativos, judiciales y laborales del personal adscrito a éste; formular y presentar las quejas, demandas, denuncias, querellas, recursos o amparos en los que se afecte el interés jurídico o legítimo del municipio, ante las diversas autoridades jurisdiccionales.

De las documentales que integran el expediente se visualiza que, en la respuesta a la solicitud, la Contralora en su oficio número C/2143/2023 informó, que después de una

búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos de la contraloría, no se encontró información referente a lo solicitado.

Causando agravio a la persona solicitante, ya que refirió que la información fue generada por la dirección de Asuntos Jurídicos, en específico el área de Asuntos Laborales, en donde no se realizó la búsqueda exhaustiva de la información, vulnerando así su derecho.

Observando que el sujeto obligado realizó una búsqueda restrictiva de la información, desatendiendo lo señalado en el criterio SO/005/2023, del Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, que refiere:

...

Ejercicio de derechos ARCO. Búsqueda exhaustiva respecto a datos personales en posesión de sujetos obligados. Los sujetos obligados deben efectuar una búsqueda exhaustiva de los datos personales a los que las personas requieran tener acceso, con un criterio amplio, exhaustivo y congruente, en la totalidad de sus unidades administrativas que pudieran poseer datos personales conforme a sus atribuciones, facultades, funciones y competencias; esto con la finalidad de evitar omisiones, vulneraciones o dilaciones en el ejercicio del derecho, otorgando mayor certeza jurídica a las personas titulares.

...

Posteriormente, en la sustanciación del recurso de revisión en materia de datos personales, el sujeto obligado a través de la Contraloría y Dirección de Recursos Humanos, informaron que, después de una búsqueda exhaustiva de la información no localizaron datos relacionados con lo peticionado.

Por su parte, la Dirección de Asuntos Jurídicos comunicó que, al tratarse de un expediente del año dos mil siete, se está realizando una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta dirección, por lo que solicitó prórroga para la entrega del respectivo expediente.

Resaltando que, una vez localizada la información se debía generar la versión pública de la citada documentación, al contener datos personales los cuales deberían ser testados, con la finalidad de garantizar la confidencialidad de la información. Perdiendo de vista que la persona peticionaria acreditó su personalidad para poder tener acceso a los mismos, por lo que resulta violatorio el pretender realizar una versión pública, cuando se trata de una solicitud de acceso a datos personales.

En la segunda y tercera comparecencia al recurso de revisión, el sujeto obligado de nueva cuenta a través de la Directora de Asuntos Jurídicos, manifestó que derivada de la búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta dirección, se encuentra a disposición el expediente solicitado, que conta de un volumen físico de un total de 313 fojas, lo cual podrá ser consultado de manera directa en las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento, ubicado en la Avenida de Juan de la luz Enríquez S/N Zona Centro C.P. 91000 en un horario de 9:00am a 15:00 horas, brindando el acceso la

servidora pública señalada, quien se encuentra adscrita a la dirección jurídica y es enlace de transparencia. Así como manifestó que en términos del artículo 152 de la Ley 875 de Transparencia y 12 fracción III inciso a) de la Ley de Ingresos para el Municipio de Xalapa, los costos de reproducción, señalando como costo para simple \$2.00 (dos pesos 00/100 MN.) y por copia certificada \$2.07 (dos pesos 07/100 M.N.).

Concluyendo que el sujeto obligado, si bien en un primer momento vulneró el derecho de la persona solicitante, lo cierto es que en la sustanciación del recurso de revisión garantizó el derecho de acceso a los datos personales de la solicitante, al dejar a disposición para la consulta y reproducción, precisando la dirección, área, persona servidora pública, horario y costos de reproducción.

Por lo que se advierte que el sujeto obligado observó en la sustanciación del recurso de revisión, el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio, este Órgano Garante estima procedente **confirmar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión con apoyo en el artículo 148, fracción II, de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **confirmar** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que a resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 153 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave y 117 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes y el Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga, en virtud de la excusa presentada por el Comisionado Presidente David Agustín Jiménez Rojas ante el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos de los artículos 82, fracción XI, inciso j) y 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos